

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4511  
 contra Enrique Caballos Falco  
 de La Almolcha (Zaragoza)

Juez Instructor de Pina  
 Se inició el expediente en 12 de 11 de 1943  
 Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_  
 Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificación oportuna para la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades políticas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro a 22 de Noviembre

de 1943.

*Joaquín Mirante*

*Enrique Zaballo Falceto*  
de  
*la Almolida*

*Nº 4511*



Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2239 del año 1940 contra *Guariguel Zaballas Fabre* por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de *abril* de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de *abril* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villas*  
*Dejada*  
*Barrabata*  
*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

El fiscal, en cumplimiento de las ordenanzas de  
esta ciudad Donque Ceballos Falcato y a su ju-  
icio esta compraventa por el Sr. D. Juan de  
Ceballos de un terreno a de la Ley de 7 de Mayo de 1841 y  
no precede inscripción el expediente de compra  
de esta ciudad.

7 de Mayo de 1841.  
Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza mes de abril de mil no  
seiscientos - venidos masenta y tres

Killar }  
Rejada } Fase al Tomente  
Barroeta }

~~seguidamente se cumple lo mandado. Verifio~~  
~~Arbeospe~~  
~~Arbeospe~~

PROVIDENCIA. — Zaragoza a <sup>10</sup> de Noviembre de mil novecientos cua-  
Señores renta y tres.

*Mallaruelo*  
*Sejasta*  
*Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Puica de Ebro para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

*[Handwritten signature]*

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectadas por la expresada orden, *el rollo 4511 contra Enrique Gabatos Forceto, vecino de La Alfranca* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*

Juzgado de Instruccion

de

Pina de Ebro.  
-----

Numero 33.

Año 1943.

E X P E D I E N T E

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

contra

*Enrique Laballos Falceto*

vecino de

*La Almolda*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4511

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2239-40 contra Enrique Gallos Falceto por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1943.

El Presidente,



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

Paña de Cha

673 E

717 p.f.

*Don Rafael de la Cruz*  
 DON Rafael de la Cruz Sargento de Infanteria secretario  
 nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el pro-  
 cedimiento sumarísimo ordinario N.º 2239-40 instruido contra ENRIQUE ZABALLOS  
 FALCETO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia  
 de la Quinta Región Militar el Oficial de Infanteria DON

*Francisco de la Cruz*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judicia-  
 les que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 97 y vuelto obra sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a veintitres de Di-  
 ciembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra  
 de Plaza para ver y fallar la causa N.º 2239-40 instruida por los trámites del  
 juicio sumarísimo ordinario contra ENRIQUE ZABALLOS FALCETO por el presunto  
 delito de adhesión a la rebelión visto el apuntamiento informes del Fiscal  
 y de la defensa y manifestaciones del procesado. vista siendo vocal Ponente  
 el Oficial 2.º H.º del C.J.M. D. Juan Antonio Ruperez Pérez y RESULTANDO:  
 HECHOS PROBADOS Y ASI SE DECLARA: Que el procesado ENRIQUE ZABALLOS FALCETO  
 de treinta años de edad natural y vecino de La Almolda (Zaragoza) de estado  
 casado oficio labrador con instrucción hijo de Francisco y de Maria de  
 antecedentes izquierdistas y antiguo militante de la C.N.R. Una vez estallado  
 el movimiento Nacional se afilió a las Juventudes libertarias hizo guardias  
 armado fué visto con armas momentos antes de llevarse a cabo la ejecución de  
 Abogado Sr. Pardo y Guardia Civil Sr. Marrufo hechos ocurridos al entrav  
 las fuerzas rojas en el pueblo mencionado y ~~que auxiliaban~~ jactándose  
 posteriormente de haber disparado sobre las victimas. Igualmente acompañó  
 y dió escolta a los 24 detenidos del pueblo mencionado y ~~que~~ custodiados con  
 un camión fueron trasladados al inmediato pueblonde Bujaraloz donde fueron  
 fusilados haciendo alarde el procesado de que cuando regresara de dicho  
 pueblo aun mataría mas. Marchó forzoso al Ejército rojo en compañía de  
 varios muchachos de dicho pueblo siendo destinado al 436 Batallón 109 Bri-  
 gada destacada en el frente de Extremadura probándose por medio de testigos  
 presenciales que al ser interrogado el procesado por el Comisario Politico  
 de la unidad sobre la ideología de los soldados Emeterio Calvete Penen y  
 Francisco Palacio Val. lejos de ocultar su derechismo como había hecho al-  
 gún otro compañero manifestó rotundamente que eran derechistas que se ha-  
 bían lanzado a la calle a combatir la causa roja armados por lo que se cree  
 que con tales informaciones no se acredita hubiera otras. contribuyó a que  
 los mencionados Calvete y Palacio fueran pasados por las armas- CONSIDERANDO  
 que los hechos mencionados imputables al procesado constituyen un delito de  
 adhesión a la rebelión. previsto y penado en el párrafo 2.º del artículo  
 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de  
 autor el procesado siendole de apreciar las circunstancias agravantes de gran  
 perversidad y grave daño producido del artículo 173 del mencionado Cuerpo  
 Legal.- CONSIDERANDO que según el artículo 219 todo responsable criminal  
 de un delito lo es también civilmente por lo que debe hacerse expresa re-  
 serva de las acciones civiles exigibles en el presente caso de conformidad  
 con la Ley de 9 de febrero de 1.939. vistos los preceptos citados y demás  
 de general aplicación.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al pro-  
 cesado ENRIQUE ZABALLOS FALCETO como autor responsable de un delito de  
 adhesión a la rebelión con las dos circunstancias agravantes de perversidad  
 y daño producido a la pena de MUERTE y en caso de indulto a la inmediata  
 inferior de TREINTA AÑOS de reclusión perpetua y accesorias legales co-  
 rrespondientes también caso de indulto. en cuyo caso igualmente le sería  
 abonable la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto  
 a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la ante dicha Ley  
 de 9 de febrero de 1.939. El Consejo habida cuenta de la Orden Circular  
 de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940 no estima procedente proponer la  
 conmutación de la pena impuesta por estimarle comprendido en el grupo 1.º  
 N.º 6 y 9 del anexo de las normas de dicha disposición.- Así por ésta nues-  
 tra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas todas rubricadas.

673 E

Al 100.- Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al  
 procesado ENRIQUE ZABALLOS FALCETO a la pena de MUERTE como autor de un  
 delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de gran perversidad  
 y grave daño producido a tenor del artículo 238 del Código de Justicia mi-

litar en cuanto a responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de nueve de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta Causa. La declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste v.E. su aprobación a la misma haciéndola firme, quedando pendiente de ejecución, mientras no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta.-

Si v.E. así lo acuerda volverán los autos a ésta Auditoria a efectos de petición del mencionado enterado.- v.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 7 de Febrero de 1.942. El Auditor.- Firmado, rubricado y sellado.

Al 101.- Zaragoza a 1 de Mayo de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado ENRIQUE ZABALLOS FALCETO a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de gran perversidad y grave daño producido a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar en cuanto a responsabilidades políticas se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; quedando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado.- vuelvan los autos al Auditor para lo demás que se propone. El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado

Al 102.- obra el siguiente escrito copiado literalmente dice: Ilmo Sr. En contestación a su escrito de fecha 16 de Mayo del actual participo a v.T. que no estimando procedente proponer la conmutación he quedado enterado de la pena capital impuesta al encartado ENRIQUE ZABALLOS FALCETO.- Dios guarde a v.T. muchos años.- Zaragoza a 22 de Mayo de 1.942.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado al pie Ilmo Sr. Auditor de Guerra.- Plaza.-

Al 103.- obra Diligencia de notificación y entrada en capilla.- En Zaragoza a veinte de Junio de 1.942. El Señor Juez ejecutor de sentencias asistido por mi el Secretario se personó en la Prisión Provincial de ésta Plaza en la que se encuentra el sentencia a MUERTE ENRIQUE ZABALLOS FALCETO siendo enterado por S.S. de que iba a notificarle la resolución recaída en la presente causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra declara firme por la aprobación de v.E. y dispuso que por mi el Secretario se le leyera íntegramente la sentencia dictada, dictamen del Ilmo Sr. Auditor de Guerra y enterado de v.E. Acto seguido fué conducido a la sala destinada para Capilla siendo las horas del día de la fecha manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitare.- De quedar enterado y notificac.- Hay cuatro firmas.- Todas rubricadas.-

Al mismo obra Diligencia acreditando la ejecución.- En Zaragoza a veinte de Junio de 1.942. Por la presente se acredita que a las seis horas de la mañana del día de hoy se ha cumplido la sentencia recaída contra el procesado ENRIQUE ZABALLOS FALCETO siendo pasado el reo por las armas.- Hecha la descarga por el piquete el Oficial Médico D. Cesar Buca Borrás reconoció el cuerpo del reo certificando su defunción. Y para que conste se extiende la presente que firma con S.S. y conmigo el Secretario de que certifico.- Hay tres firmas todas rubricadas.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional extiendo el presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *ES* de *Jun* de mil novecientos cuarenta y dos.-



*Signature*

Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintidos de Noviembre de mil novecie  
tos cuarenta y tres.

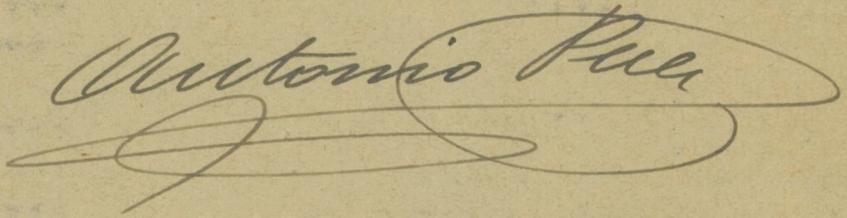
Pro recibidas las certification y orden  
que anteceden, formese expediente de responsabilidades politicas,  
poniendoles por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo recie  
mense de las Autoridades que determina en articulo 48 de la ley,  
la urgente remision de los informes que en el mismo se indican  
en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencia  
al inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen los fam  
liares que en el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos per  
ciben, asi como el actual paradero del inculpado para hacerle las  
prevenciones del articulo 49 hechos lo cual se acordara y publi  
quense edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el  
dele Estado haciendo saber la incoacion de este expediente.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E).



Ante mi.



Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.



Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta y visto el estado que alcanza  
este expediente librese orden al inferior para que a correo se  
guido y bajo la multa de veinticinco pesetas devuelva cumpli-  
mentada la orden que se le tiene dirigida.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/ <sup>5</sup> *Sebastian Blasco*

Ante mi.

*Antonio Pina*

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

*Pina*

En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esa Enrique Zaballo Falceto

tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de reclame de las Autoridades que determina el artículo 43 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia a dicho inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben, asi como su actual paradero y bienes que posea en ese termino municipal debidamente valorados.

Sirvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad.  
Pina de Ebro 22 Noviembre de 1943.

Rafael Miravete

Recibido. 20 Mayo 1942

Sr. Juez municipal de

La Almolada

Am -



plimiento) Por recibida la precedente orden, cum-  
plase. En mandado y firma D. Antonio Ca-  
stolani Castillo, Jefe municipal suplente, en Go-  
bernación a cuatro de Septiembre de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro de que certifico.

Antonio Castelani

Segundo Páez

Diligencia) Para hacer constar, queda unido a la  
presente, un informe emitido por los Jfis. Alcaldes  
Jefe Jovial de J. G. 17 y de los Jfis. A. P. y Curra Pa-  
mos de que certifico.

J. Páez

Otra) Para hacer constar, que por correo de hoy  
se devuelve la precedente orden cumplimen-  
tada en su procedencia de que certifico.  
Go. Gobernación a cuatro de Septiembre de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

J. Páez

Los abajo firmados, Alcalde, Cura-Párroco y jefe local  
de F. O. F. y de las J. O. N. P. de la villa de Val-Almolda

Informamos: que Enrique Caballero Galindo, veci-  
no y domiciliado que fué de esta localidad, con anteriori-  
dad al movimiento nacional perteneció a la C. N. F. y  
después a la F. A. F.

Durante el dominio rojo en este pueblo, al momen-  
to de ser iniciado, intervino en detención de personas  
de orden, custodia de las mismas, que poco después fueron  
vilmente asesinadas por los marxistas.

Por manifestaciones del mismo hecho en tiempos  
pasados se tiene noticia poseía una casa en esta  
localidad, calle de San Roque n.º - 3; no tenemos no-  
ticia posea otros bienes: valorada en 2.400 pesetas

Y en cumplimiento de tanto orden del juzgado de  
Instrucción de Pinar de Ebro, remitida al Sr. Jefe mani-  
cipal de esta localidad y a requerimiento de este, expedimos  
y firmamos este informe a Val-Almolda a nueve de  
Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

El Alcalde

Pablo Sabarot

El Cura Párroco

Mariano Huguet Lora

El jefe local de F. O. F.

y de las J. O. N. P.

Antonio Villarroya



A U T O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a *veintisiete de Septiembre*  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unasen al expediente de su referencia; y,

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades políticas contra el vecino de *la Aluolda Enrique Zaballo J. al-*  
*ceto* en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes, aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado aun cuando posee bienes estos no llegan ni con mucho á 25.000 psetas.

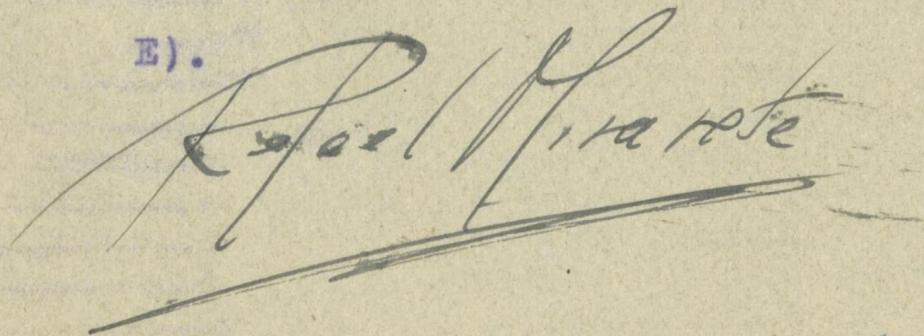
CONSIDERANDO que ~~parece~~ el denunciado en este expediente se halla, comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulta al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposicion antes citadas y demas de general aplicacion.

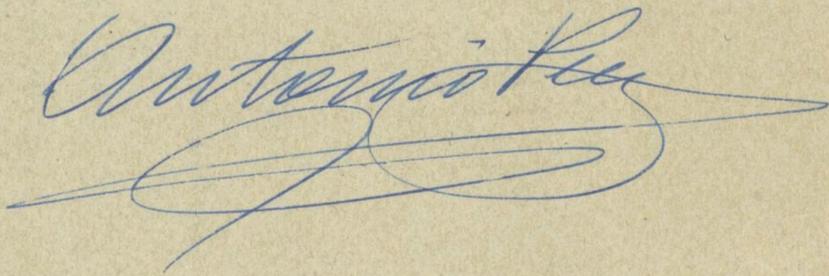
El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia de este partido por ante mi el Secretario, dijo: Que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez esta resolusion, y remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Asi lo provee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.

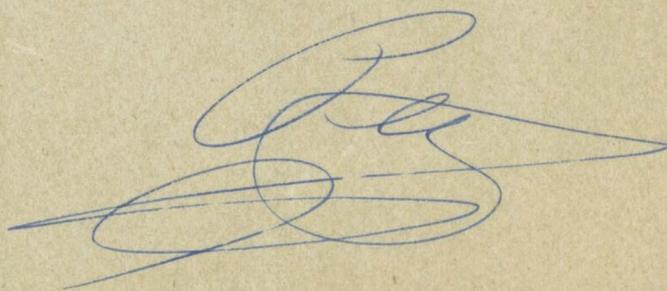
E).



Ante mi.



DILIGENCIA: El mismo dia se expide el testimonio y oficio, doy fe.





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 4511

CONTRA

Enrique Caballos Talceto

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 27 de 9 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de Octubre  
de 1944

*J. Llurens*

Sr. Juez de Instrucción de

Pina

Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a ocho de Noviembre de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia el acuse de recibo que antecede y remítase otro testimonio del auto dictado a la Superioridad con atenta comunicacion, para su remision al Tribunal Nacional.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M).

*Miravete*

Ante mi.

*Antonio Rey*

DILIGENCIA: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

*Rey*

Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco,-

Pina de Ebro a veinticinco de Abril de mil novecien-  
tos cuarenta y cinco.

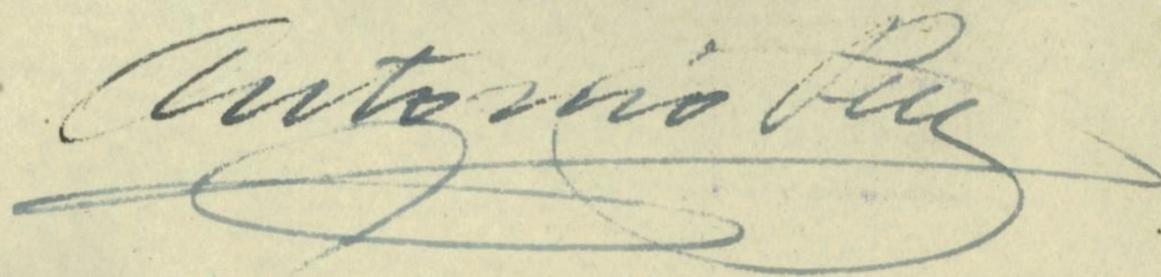
Teniendo en cuenta el criterio ordenadoa es-  
te Juzgado y que se refleja en las circulares enviadas por la Su-  
perioridad d llevar a la mas pronta terminacion los expedientes  
como el presente y estando solo pendiente de la union del acuse  
de recibí del Tribunal Nacional, remítase estas actuaciones a la  
Excma Audiencia para la union del referido oficio y su archivo  
todo lo cual se llevara efecto una vez cumplido lo acordado en la  
resolucion anterior respecto ~~una vez~~ de la publicacion de edictos  
y demas indicado.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

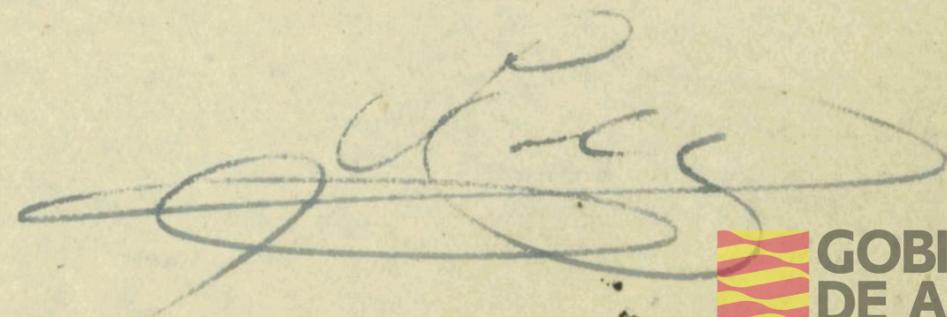
M/.



Ante mi.



Diligencia: El mismo dia se libran los despachos necesarios, doy fe.



DILIGENCIA: Acreditado por la presente que en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 95 correspondiente al día 25 de Abril de 1.945 aparece inserto el edicto librado al mismo para notificación al expediente del procesamiento del expediente, doy cuenta al Sr. Juez y fe.

*Vazquez*

Providencia  
Juez  
Sr. Jimenez

En Vista de libro a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Dada cuenta, y en vista de la anterior diligencia realízase este expediente a la Excm. Audiencia Provincial de Zaragoza para su archivo.

Lo manda y firma su Jefe de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

*Juan Vazquez*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

*Vazquez*